



La Federación Odontológica de
Centro América y Panamá

Otorga el presente

Diploma

Al Doctor

Jorge Mario Zebadúa García

Que lo acredita como Miembro de la Orden de la FOCAJ
en grado único de Honor Máximo por servicios distinguidos
extraordinarios prestados a la Federación Odontológica de
Centro América y Panamá.

Dado en la Ciudad de Guatemala a los once días del mes de febrero
del año dos mil tres, según acuerdo emitido por la
Asamblea General de Delegados.

Dr. Guillermo Miralles Barbier
Presidente

Dr. Sergio García Piloña
Director Ejecutivo

REGLAMENTO DE LA ORDEN DE LA FOCAP

Aprobado por la Asamblea General de Delegados el día 5 de marzo de 1983, durante el XIX Congreso, en la Ciudad de Guatemala (Acta # ´60-83, Punto Séptimo) y reformado por la Asamblea General de Delegados de acuerdo al Artículo 15.2 del Reglamento de la Orden de la FOCAP, en el XXX Congreso en la Ciudad de San Salvador, Acta # 01/2001. Modificado por la Asamblea General de Delegados de acuerdo al Artículo 13.2 del Reglamento de la Orden de la FOCAP, en el XXXI Congreso en la ciudad de Guatemala (Acta No.1/2003 Acuerdo No. 11). Aprobado en San José, Costa Rica el día jueves 5 de agosto de 2004 en el XXXII Congreso de la FOCAP, Acta No. 1/2004, acuerdo No. 15 de la Asamblea General de Delegados.

CAPITULO I

DE LA ORDEN DE LA FOCAP

Artículo 1º.

Para Los efectos de la aplicación del Capítulo X, Artículo 67 y 68 de los Estatutos; del Capítulo VI, Artículo del 50 al 59 del Reglamento de Asamblea General y Capítulo V, Artículo 43 del Reglamento de Congreso de la FOCAP, se emitió el presente Reglamento de la Orden de la FOCAP.

CAPITULO II

DE LA ORDEN DE LA FOCAP

Artículo 2º.

Se establece la Orden de la FOCAP en grado único de Honor Máximo que concede la Federación Odontológica de Centro América y Panamá, por una sola vez, a miembros de la FOCAP que por servicios distinguidos extraordinarios prestados a la Federación, a la profesión Estomatológica o a la humanidad y/o por sus notorios méritos científicos y culturales se hagan acreedores a esta distinción.

Artículo 3º.

La Orden de la FOCAP consiste en:

3.1. Una condecoración dorada y esmaltada en forma ovalada y en colores con las siguientes características y según esquema adjunto.

3.1.1. Las dimensiones reales del esquema son: 8 x 6 cms.

3.1.2. Los trazos en negro del esquema serán de color dorado, que incluye letras, números y contornos de figuras.

3.1.3. El óvalo central, con los colores correspondientes al escudo de la FOCAP.

3.1.4. El óvalo rotulado, orden de la FOCAP, en azul de fondo.

3.1.5. Los 6 brazos alrededor del óvalo llevarán cada uno los colores de las respectivas banderas de los países centroamericanos y Panamá así:

Los tres superiores, de azul y blanco, en forma horizontal. Los tres inferiores: el central, azul y blanco, en sentido vertical; el derecho: azul, blanco y rojo, según la bandera de Panamá. Y el izquierdo; azul, blanco y rojo, según la bandera de Costa Rica.

3.1.6. La corona de laurel en verde y los botones rojos.

- 3.1.7. Con cinta o listón azul, blanco y rojo, para cuello o solapa.
- 3.1.8. En el reverso grabado el nombre de la persona con su título correspondiente y la fecha abreviada.
- 3.2. Un diploma que lo acredita con las siguientes características:
- 3.2.1. Diploma en imitación de pergamino de 40 cms. de largo por 30 cms. de ancho.
- 3.2.2. Escrito en letra gótica inglesa color negro las minúsculas y rojo las mayúsculas.
- 3.2.3. Impreso a medio tono y como fondo en el centro el escudo de la FOCAP de 15 cms. de largo.
- 3.2.4. Llevará la siguiente redacción:

FEDERACIÓN ODONTOLÓGICA DE CENTRO AMERICA Y PANAMA

Otorga al (título de la persona)

El presente Diploma que lo acredita como MIEMBRO DE LA ORDEN DE LA FOCAP EN GRADO UNICO DE HONOR MÁXIMO

Por _____ (según las razones siguientes)

- a) Servicios distinguidos extraordinarios prestados a la Federación Odontológica de Centro América y Panamá y/o
- b) Su contribución (según se establece en el artículo 2º. del presente Reglamento).

Dado en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____, según Acuerdo emitido por la Asamblea General de Delegados que consta en el Acta No. _____ Punto _____

Dr.(Dra.) _____
PRESIDENTE

Dr.(Dra.) _____
DIRECTOR EJECUTIVO

(FIRMAS CON TINTA NEGRA)

CAPITULO III

DEL OTORGAMIENTO

Artículo 4º.

Para conceder la Orden de la FOCAP deberá atenderse a lo acordado en los Artículos 50 y 59 del Reglamento de Asamblea General y además:

- 4.1. No podrá concederse más que a un miembro de la FOCAP durante cada período congreso cuando amerite, o imponerse según lo señalado en el Artículo 57 del Reglamento de Asamblea General, durante el acto inaugural del Congreso inmediato a su concesión.
- 4.2. La Comisión Organizadora del Congreso y el Representante de la FOCAP que ofrece el acto, deberá destacar con un punto aparte en el programa, el otorgamiento de la Orden en el fin de hacer resaltar el honor que se confiere.
- 4.3. El o los candidatos deben ser propuestos por la o las entidades federadas del país sede del Congreso ante la Comisión Nacional.
 - 4.3.1. El o los candidatos serán electos por mayoría simple de votos de la Comisión Nacional.
 - 4.3.2. En caso de empate el Vocal Propietario en su calidad de Presidente de dicha Comisión tiene doble voto.
 - 4.3.3. Una vez electo el candidato por la Comisión Nacional esta deberá solicitar a la Asamblea General de Delegados que se ratifique la concesión de la Orden de la FOCAP.
- 4.4. La Asamblea General de Delegados deberá emitir su voto afirmativo o negativo por el candidato, de acuerdo al Artículo 55 del Reglamento de Asamblea General.
- 4.5. La Orden de la FOCAP será concedida por el voto favorable de cuatro (4) Comisiones Nacionales.

Artículo 5°.

Para proponer la concesión de la Orden de la FOCAP, la Comisión Nacional deberá tomar en cuenta además de lo estipulado en el Artículo 51, Inciso a), b), c) y d) del Reglamento de Asamblea General, primordialmente, la contribución a los fines de la FOCAP del candidato y por otra parte que cumpla con los siguientes requisitos:

- 5.1. Haber desempeñado con toda eficiencia, en repetidas ocasiones, cargos en la Junta Directiva de FOCAP y/o la Asamblea General de Delegados; Comisión Organizadora de Congreso; Comisiones o Sub-Comisiones Permanentes y otras.
- 5.2. Participado en forma activa y reiterada en los programas científicos de los Congresos y/o realizado programas o trabajos de investigación científica.
- 5.3. Asistido y participado en otras actividades de la FOCAP en forma activa y reiterada (Culturales, Sociales, Divulgativas, Deportivas).
- 5.4. Realizado labor de acercamiento, confraternidad y unión dentro del gremio odontológico centroamericano.
- 5.5. Contribuido en su país al progreso y enaltecimiento de la profesión, a través de cargos directivos, aportes científicos, culturales, docentes, divulgativos, etc. Y un ejercicio profesional ético.
- 5.6. Enaltecido a la FOCAP y a la profesión odontológica centroamericana en el ámbito nacional.
- 5.7. Contribuido en lo personal como ciudadano ejemplar en su conglomerado social y en su familia.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE IMPONEN LA ORDEN DE LA FOCAP

Artículo 6°.

Los miembros distinguidos con la Orden de la FOCAP, estarán exentos del pago de la cuota de inscripción a los Congresos de la FOCAP.

Artículo 7°.

La Orden de la FOCAP, tendrá por sede la Dirección Ejecutiva, la que llevará un registro donde conste todo lo relativo a ella (Reglamento, Propuestas, Resultado de votaciones, Nómina de candidatos, Nómina de personas a quienes se otorgó, sus Currículos, Fechas, etc.) y deberá remitir esta información a la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 8°.

El Miembro Distinguido con la Orden de la FOCAP, estará sujeto a los Estatutos, Reglamentos, Prestaciones y Resoluciones que en el futuro establezcan la Junta Directiva y/o la Asamblea General, con excepción de las exclusiones dadas en este Reglamento.

Artículo 9°.

En caso de expulsión del seno de la FOCAP, deberá recogerse los distintivos que lo acreditan como tal.

Artículo 10°.

Se emitirá un lote de doce condecoraciones numeradas y financiadas, dos (2) por cada uno de los países miembros de la FOCAP, al agotarse la primera edición, la Asamblea General acordará o pertinente.

Artículo 11°.

Si la persona poseedora de la Orden la extravía o se destruye y es debidamente comprobada su pérdida, le será repuesta a su solicitud y a sus expensas.

Artículo 12°.

La Orden de la FOCAP se concede de por vida, es personal y no hereditaria, los herederos podrán conservarla pero no ostentarla.

Artículo 13°.

El presente Reglamento podrá ser reformado por la Asamblea General de Delegados, así:

- 13.1. Cuando lo soliciten dos (2) Comisiones Nacionales por medio de sus Vocales Directivos respectivos. Para ello será necesario que los puntos de reforma sean sometidos a consideración de todas las Comisiones Nacionales por conducto de la Dirección Ejecutiva, por lo menos con 90 días de anticipación a la Reunión de la Asamblea General que los discutirá.
- 13.2. Cuando en una sesión ordinaria de la Asamblea General de Delegados, así se disponga por unanimidad.

Artículo 14°.

Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Asamblea General de Delegados, cuando no estén dentro de las atribuciones de la Junta Directiva.

Guatemala, 13 de febrero, 2003

Ndec/03
SAGP/06